APROBACION DEL REGLAMENTO DE AGUA POTABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHISEC ALTA VERAPAZ.

VISTOS Y CONSIDERANDO. La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 254 establece: El gobierno municipal será ejercido por un concejo, el cual se integra con el Alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por un sufragio universal y secreto para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. Al tenor de lo anterior El Código Municipal, en su artículo 72 establece: **Servicios Públicos Municipales.** El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial, y por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. **CONSIDERANDO:** Que esta municipalidad, por ser una entidad autónoma con personalidad jurídica, de conformidad con la ley tiene facultad para elegir a sus autoridades, así como para emitir sus reglamentos y ordenanzas, razón por la cual procede a emitir el siguiente Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado, en el Municipio de Chiséc Alta Verapaz.

ÍNDICE

Página

Título I. Disposiciones generales **1**

Capítulo único, Disposiciones generales **1**

Título II. Administración, operación y mantenimiento de los servicios de Agua potable y alcantarillado 3

Capítulo I, Administración y operación de los servicios 3

Capítulo II, Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar externa 4

Título III. Aspectos presupuestarios y financieros 4

Capítulo I, Ingresos y egresos de los servicios 4

Capítulo II, Sistema tarifario 5

Título IV. Régimen de prohibiciones y sanciones 7

Capítulo único, Prohibiciones y sanciones 7

Título V. Disposiciones finales **8**

Capítulo único, Disposiciones finales **8**

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado.

Artículo 2. Propiedad de las instalaciones: La Municipalidad de Chisec, departamento de Alta Verapaz, es propietaria de las instalaciones públicas de los sistemas municipales de agua potable y alcantarillado, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, su costo total de inversión figurará en el inventario patrimonial de la municipalidad.

Artículo 3. Administración: Los servicios de agua potable y alcantarillado, se administrarán aplicando el presente Reglamento; las autoridades, funcionarias o funcionarios, empleadas y empleados municipales, así como las o los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde Municipal, a través de la OSPM, es el responsable de velar porque el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

Artículo 4. Personal del servicio: El Alcalde o Alcaldesa Municipal, con las formalidades que establece la ley y las regulaciones internas, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 5. Principios: Para la aplicación eficiente del presente Reglamento se establece:

1. Ninguno de los derechos consignados en este Reglamento se concederá a título gratuito.

2. Toda solicitud de agua potable y alcantarillado, debe dirigirse a la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM- o, en su caso, a la Oficina Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto.

3. Las instituciones de servicio público, entidades del Estado y empresas municipales que hagan uso de los servicios, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este Reglamento y sus modificaciones.

4. Los inmuebles municipales, que la municipalidad otorgue en arrendamiento a personas particulares, pagarán el servicio de agua potable en forma separada de la renta establecida.
5. Cuando una persona sea propietaria de dos o más inmuebles, deberá poseer un medidor o contador independiente para cada uno.

TÍTULO II
ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
CAPÍTULO I
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 6. Nombramiento del personal: El Alcalde nombrará al personal de los servicios, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual de Organización, Funciones y Descripción de Puestos de la OSPM, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

Artículo 7. Administración de los servicios: La administración de los servicios, estará a cargo de una o un Coordinador, Encargado, o Encargada de la Oficina Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, quien supervisará las actividades de su personal.

Artículo 8. Solicitud de servicios: Toda persona, natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar a la Oficina de Agua Potable y Alcantarillado, la instalación de uno o más servicios de agua potable y el servicio de Alcantarillado, por cada inmueble que posea, por medio del formulario que la Oficina Municipal de Agua y Alcantarillado le proporcionará para el efecto.

Artículo 9. Cantidad de agua por servicio: La municipalidad concederá servicios de agua potable en el rango de 8,000 a 15,000 litros de agua al mes, dependiendo del uso que se le dé; la autorización de una mayor cantidad será evaluada por la municipalidad, pudiendo solicitar asesoría técnica de entidades especializadas.

Artículo 10. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo de los servicios: El Concejo Municipal, el Alcalde Municipal, la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, el personal de los servicios de agua potable y alcantarillado y las organizaciones de usuarios, si existieran, son responsables de velar por su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. La municipalidad es la única instancia autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en los mismos.

CAPÍTULO II
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA CONEXIÓN DOMICILIAR EXTERNA

Artículo 11. Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar externa: Al adquirir el derecho a utilizar los servicios, la o el usuario quedará como responsable de la conexión domiciliar externa. Éste debe reportar cualquier desperfecto a la municipalidad que es responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento; la o el usuario pagará el costo de las reparaciones y/o reposición ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

TÍTULO III
ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS
CAPÍTULO I
INGRESOS Y EGRESOS DE LOS SERVICIOS

Artículo 12. Presupuesto anual: Los ingresos y egresos derivados por la prestación de los servicios se incluirán en el presupuesto específico de los servicios de agua potable y alcantarillado y en el presupuesto municipal, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, leyes relacionadas y la asesoría técnica que proporcione el INFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector del sistema financiero nacional.

Artículo 13. Destino de los ingresos de los servicios: Los ingresos que generen los servicios de agua potable y alcantarillado serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de los mismos, así como, los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación, actualización y mejoramiento continuo de tales servicios. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

CAPÍTULO II
SISTEMA TARIFARIO

Artículo 14. Tasas: De conformidad con los estudios técnicos elaborados por la municipalidad, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así:

1. Tasa administrativa por el derecho de conexión a la red Municipal del servicio de agua potable.
   Esta tasa tiene un valor de Q 500.00, El pago, puede efectuarse al contado o a plazos, para lo cual se elaborará un contrato. Los plazos autorizados son:

PLAZO	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL
02 meses	250.00	500.00
06 meses	100.00	600.00

2. Tasa por derecho de conexión al alcantarillado.
   Esta tasa tiene un valor de Q. 500.00 El pago puede efectuarse al contado o a plazos. Los plazos autorizados son:

PLAZO	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL
02 meses	Q. 250.00	Q. 500.00
06 meses	Q. 100.00	Q. 600.00

Una vez recibida la primera cuota, la o el Tesorero informará al Encargado o Encargada de la Oficina de Agua Potable y Alcantarillado para que se lleve a cabo la conexión del servicio o servicios domiciliares.

A la cancelación total del valor de las tasas, la oficina indicada, extenderá, sin costo alguno para la o el usuario, un documento que acredite el derecho de suscripción del servicio de agua y el de alcantarillado. Este documento sólo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde estén instalados los servicios, siempre que la o el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la municipalidad. El cambio de suscriptor del servicio deberá realizarse cumpliendo con el procedimiento establecido para el efecto.

3. Tasa por conexión del servicio de agua potable.
   El monto por concepto de esta tasa será calculado por la municipalidad con los precios de materiales y mano de obra que rijan en el mercado al momento de efectuarse la conexión.

4. Tasa por servicio -canon de agua
   Para esta tasa se establecen las siguientes categorías:

CATEGORÍA	VALOR CANON MENSUAL
Doméstico	Q. 10.00
Doméstico-comercial	Q. 15.00
Comercial	Q. 20.00
Oficinas Públicas	Q. 50.00
Industrial	Q.200.00
Comercios Específicos	
Gasolineras	Q. 200.00
Hoteles u otros negocios con piscina	Q. 250.00
Hoteles u hospedajes sin piscina	Q. 150.00
Car Wash	Q. 300.00
Iglesias	Q. 50.00
Centros educativos privados	Q. 100.00
Centros educativos públicos	Q. 50.00

Bodegas	Q. 50.00

5. Tasa por servicio de alcantarillado. Las personas que cuenten con servicio de alcantarillado, pagarán una tasa mensual de Q 5.00, el que deberá ser cancelado en la municipalidad, juntamente con el canon de agua. Los ingresos generados, serán destinados al mantenimiento de la red de alcantarillado y las plantas de tratamiento.

6. Tasa por excesos en el consumo de agua: Por cada 1,000 litros (un metro cúbico) de consumo en exceso al caudal contratado, la o el usuario deberá pagar:
Si el consumo en exceso es menor a un metro cúbico, se calculará el pago proporcional que corresponda. Esta tasa deberá cancelarse juntamente con el canon del mes correspondiente.

7. Tasa por reconexión al servicio de agua potable: por este concepto la o el usuario pagará de acuerdo a la tabla siguiente: (siempre que las razones que dieron lugar a la suspensión hayan sido resueltas, incluyendo el pago de cuotas atrasadas, si las

CATEGORÍA	VALOR EXCESOS
Doméstico	Q. 0.00 No hay contadores
Doméstico-comercial	Q.
Comercial	Q.
Público	Q.
Industrial	Q.

hubiere).

CATEGORÍA	VALOR
Doméstico	Q. 75.00
Doméstico-comercial	Q. 75.00
Comercial	Q. 150.00
Sector Público	Q. 75.00
Industrial	Q. 150.00

Artículo 15. Modificaciones al Reglamento y su sistema tarifarlo: La municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si el Reglamento y las tasas se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continúo aplicando los correctivos pertinentes y realizando las modificaciones necesarias. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica del INFOM, u otra institución dedicada a ello.

Artículo 16. Puntualidad en el pago del canon de agua, tasa por excesos y tasa por servicio de alcantarillado: El pago por este concepto deberá realizarlo la o el usuario puntualmente; de lo contrario, por el atraso de más de sesenta (60) días en el pago de la tasa por servicio, se le cobrará un 05% de mora mensual y se le suspenderá el servicio de agua, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y hacer efectivo el pago de las tasa por reconexión.

Artículo 17. Puntualidad en el pago de amortizaciones de la tasa administrativa: El pago por este concepto deberá realizarlo la o el usuario puntualmente; de lo contrario, por el atraso en tres (3) amortizaciones, la municipalidad procederá de la siguiente manera:

1. Si la o el usuario ha cancelado menos del 50% del valor total, perderá el derecho al reintegro del 25% de las amortizaciones pagadas, deduciendo las cantidades que resulten a favor de la municipalidad por gastos administrativos. Se le cortará el servicio de agua potable y se dará por rescindido el contrato.

2. Si la o el usuario ha cancelado más del 50% del valor total se le suspenderá el servicio de agua potable hasta que efectúe los pagos en mora o suscriba un compromiso de pago y haga efectivo el pago de la tasa por reconexión. La municipalidad se reserva el derecho de iniciar las acciones que en ley corresponden para recuperar el resto de la deuda, costas judiciales, daños y perjuicios.

TÍTULO IV
RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Extensión de conexiones intradomiciliares: Queda prohibido extender conexiones intradomiciliares hacia inmuebles vecinos propietarias o propietarias. Además, no es permitido que un mismo medidor controle el consumo de más de un inmueble.

Artículo 19. Uso del agua potable: Se prohíbe utilizar el agua potable para riego agropecuario.

Artículo 20. Conexiones no permitidas: Quedan prohibidas las conexiones directas a la línea de conducción de agua potable y de alcantarillado.
Artículo 21. Conexión de bomba hidráulica: No se permitirá hacer instalaciones con bomba hidráulica conectadas directamente a la red de distribución; si por las características de uso del inmueble fuere necesario instalar bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.
Artículo 22. Daños causados al sistema de agua potable: Los daños y perjuicios causados a la red de conducción y distribución del agua potable u otros componentes del sistema, por vecinos o vecinas, usuarias o usuarios, u otras personas, serán sancionados drásticamente por la municipalidad.
Artículo 23. Conexiones clandestinas al servicio de agua potable y alcantarillado: Queda prohibido conectarse a los servicios de agua potable y alcantarillado, sin la respectiva autorización municipal.
Artículo 24. Uso del sistema de alcantarillado: Queda prohibida toda descarga de agua pluvial o agua utilizada en la industria o que contenga residuos químicos, al sistema de alcantarillado, sin adecuado tratamiento previo, autorizado por la municipalidad, pudiendo la municipalidad solicitar la asesoría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
Artículo 25. Multas: La o el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal en función de Juez, podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio de agua potable y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este Reglamento, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal, plan de tasas vigente y leyes afines que fueran aplicables.

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Solicitud de suspensión del servicio: Las solicitudes de suspensión del servicio de agua potable, deberán dirigirlas las o los usuarios, por escrito, a la Oficina Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, con cinco días de anticipación. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, el Encargado o Encargada de la Oficina girará las instrucciones para que se realicen las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente. No se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión; sin embargo, previamente la o el usuario deberá ponerse al día en el pago de las tasas si existiere atraso**.**
Artículo 27. Obligatoriedad de conectarse al servicio de alcantarillado: Todo inmueble con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado, o en su defecto, disponer de las aguas servidas en forma técnicamente sanitaria reconocida y autorizada por la municipalidad.
Artículo 28. Sectores no cubiertos por la red de distribución de agua potable y alcantarillado: Cuando existan solicitudes de agua potable y/o alcantarillado en lugares donde no exista red, la municipalidad a través de la Oficina Municipal de Planificación -OMP-, realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladará al Alcalde Municipal, para su evaluación, análisis y toma de decisiones en el Concejo Municipal; en estos casos podrá solicitar la asesoría de entidades especializadas. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.
Artículo 29. Autorización de trabajos en las áreas donde se ubican componentes de los sistemas de agua potable y alcantarillado: Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas a los sistemas, la municipalidad analizará la solicitud y hará las consultas del caso.
Artículo 30. Casos no contemplados en el presente Reglamento: Los casos no contemplados dentro del presente Reglamento serán resueltos por la autoridad administrativa superior.
Artículo 31. Derogación de disposiciones anteriores: Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración de los servicios de agua y alcantarillado, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad al presente reglamento.
Artículo 32. Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.